DATOS CONTRATO DE OBRA No. 2939 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023	
CONTRATO No. y FECHA·	2939 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
No. PROCESO EN SECOP II	AI-LOP-1743-2023
CONTRATISTA:	CONSORCIO FÉNIX POPULAR
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO·	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES SECTOR CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR No 73-001-23-33-004-2017-00572-00
VALOR INCIAL DEL CONTRATO·	$1 610.263 273 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE)
PLAZO:	TRES (03) MESES
FECHA DE ACTA DE INICIO	N/A

En Ibagué, a los 12 días del mes de junio del año 2024, en el despacho de la Secretaría de Infraestructura se reunieron los suscritos a saber: Ingeniero **GILEBRTO LOZANO PÉREZ**, Director Operativo Secretaria de Infraestructura, Supervisor del Contrato de Obra No. 2939 de 09 de noviembre de 2023, por una parte y por la otra, **YURI CATALINA SANABRIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.099.211.954 de Barbosa en condición de Representante del **CONSORCIO FÉNIX POPULAR** contratista de obra con NIT No.901.769.597-4, con el propósito de justificar la necesidad para llevar a cabo la revisión y justificación para la modificación a la cláusula No.14 "GARANTÍAS" del Contrato de Obra en mención, en relación con los amparos de estabilidad y calidad de la obra, como de la responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes consideraciones:

A. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP II, el aviso de convocatoria pública para el proceso de Selección de Licitación Pública AI-LOP-1743-2023 y a partir del catorce (14) de junio de 2023, se Publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos de la precitada Licitación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

B. Que mediante Resolución No.2300-000172 del 08 de septiembre de 2023, se adjudicó el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA AI-LOP-1743-2023 que tiene por objeto: "CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE— ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES SECTOR CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA — EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR NO. 73-001-23-33-004-2017-00572-00", a cargo de la Secretaría de Infraestructura, al proponente CONSORCIO FENIX POPULAR, representada legalmente por YURY CATALINA SANABRIA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.099.211.954 de Barbosa, por un valor de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.610.263.273).

C. Que mediante Resolución No.2300-000196 del 05 de octubre de 2023, se procedió a aclarar la resolución No. No.2300-000172 en virtud a que, por error involuntario de redacción dentro de la misma, se relaciona en lugar del nombre de la representante del consorcio adjudicatario, se repite el nombre de dicho consorcio por lo que se hace necesario hacer claridad sobre los datos del proponente adjudicatario.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

D. Que una vez adjudicada la precitada Licitación, el día 11 de noviembre de 2023, se procedió a la aprobación y firma en la plataforma SECOP del contrato de obra No.2939 del 09 de noviembre de 2023.

E. Que, mediante las comunicaciones que a continuación se relacionan, la Secretaría de Infraestructura requiere al Consorcio Fénix para que proceda con la suscripción y entrega de la Garantía prevista en la cláusula No.14 del Contrato de obra No.2939 de 2023:

- radicado No. 2310-088619 de fecha 07 de diciembre de 2023, en el cual se solicita la legalización del mencionado contrato de obra No.2939-2023.

- radicado No. 2310-092683 de fecha 21 de diciembre de 2023, reiterando al contratista el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la legalización del contrato de obra antes mencionado.

- Radicado No.094766 del 29 de diciembre de 2023, se requiere al contratista la entrega de la certificación de las aseguradoras a las cuales se les solicitó expedir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, a efectos de justificar la necesidad de adelantar el modificatorio del contrato de obra No.2939 de 2023. Lo anterior, en atención a lo expuesto por el Contratista Adjudicatario frente a la imposibilidad de obtener las Pólizas, como se describe posteriormente en el Literal N de la presente justificación.

F. Que, a su vez, el CONSORCIO FÉNIX POPULAR, en atención a las comunicaciones antes referidas, se pronunció con los siguientes oficios:

- Radicado 2023-098598 del 11 de diciembre de 2023, indicando que *"...Seguros mundial nos expidió la Póliza 18106859 siendo el tomador el CONSORCIO FENIX POPULAR, donde se daba la garantía de la seriedad de nuestra propuesta, a ellos acudimos a que nos expidieran las pólizas que contemplaran los amparos con la suficiencia y vigencia contemplados en la cláusula 14 de nuestro contrato, sin embargo por la característica de la obra, la aseguradora nos contestó que después de realizar un análisis técnico a fondo del contrato, Seguros Mundial considera no procedente conceder el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, por lo cual acudimos a otras aseguradoras y obtuvimos la misma respuesta. Por lo anterior, respetuosamente le solicito ante esta situación, se estudie la posibilidad de excluir mediante un OTRO SI del contrato, ese amparo debido a el eminente riesgo por fenómenos naturales que se contempla en la obra."*

- El comunicado antes relacionado, fue objeto de respuesta por la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura con radicado *No.2013-094766 del 29 de diciembre de 2023 expresando que "...de acuerdo a la solicitud en mención, los correspondientes trámites que se requieren, es la certificación por parte de la aseguradora SEGUROS MUNDIAL DEL ESTADO y demás, en las cuales se le realizaron la consulta en donde mencione que consideró no procedente conceder el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, para así mismo tener respaldo de las respuestas que se obtuvieron de las mismas. Lo anterior, se hace necesario los certificados, toda vez que para realizar OTRO SI modificatorio al contrato se requiere los soportes por parte de las aseguradoras y poder justificar el cambio".*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

G. Que, ante lo manifestado por la representante del CONSORCIO FENIX POPULAR en cuanto a la imposibilidad de obtener el amparo de estabilidad y calidad de la obra, ante la negativa de la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL que otorgó la póliza de seriedad de la oferta No. 18106859, la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura mediante oficio 2310- 0682 del 10 de enero de 2024 convoca a las partes a comité técnico, con el objeto de verificar el estado del contrato y analizar los motivos señalados por el consorcio para obtener la garantía de cumplimiento, a efectos de plantear posibles soluciones técnicas y jurídicas que permita al contratista gestionar la mencionada póliza.

H. Que el 15 de enero de 2024 mediante radicado No.002468, el Consorcio FÉNIX POPULAR solicita a la Secretaría de Infraestructura llevar a cabo otro sí al contrato de obra No.2939 de 2023, de conformidad a las siguientes razones:

"(...)

Respetuosamente, me permito solicitar un OTRO SÍ para el contrato de referencia, específicamente en relación con el clausulado de obra, numeral 14) Garantías. Este apartado establece el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados. Mi solicitud se fundamenta en las siguientes causales:

1. Seguros Mundial emitió la Póliza 18106859 con el CONSORCIO FÉNIX POPULAR como tomador, respaldando la seriedad de nuestra propuesta, y donde el pliego contemplaba los amparos con la suficiencia y vigencia contemplados de manera clara.

2. Después de obtener RUT y la certificación bancaria para formalizar el clausulado del proyecto se procede a la expedición de la póliza de cumplimiento.

3. Al solicitar a SEGUROS MUNDIAL la póliza de cumplimiento con los amparos requeridos, previamente contemplados por ellos y tras haber emitido la póliza de seriedad, nos informaron que, debido a la naturaleza específica de la obra, consideraron no procedente otorgar el amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Se buscó alternativas con otras aseguradoras, obteniendo respuestas similares, las cuales se adjuntan.

4. Ante la negativa de Seguros Mundial, se volvió a solicitar la póliza, argumentando su obligación al habernos proporcionado la póliza de seriedad. La respuesta de la tramitadora requirió información adicional, como el comparativo de estados financieros, formulario de conocimiento del cliente, experiencia en contratos similares y la ubicación del proyecto. Esta información fue enviada, y continuábamos a la espera
de respuesta.

5. El 12 de enero de 2024, Seguros Mundial comunicó que, para expedir la póliza, era necesario constituir una fiducia del 30% del valor

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

del contrato, condición inviable para nosotros dadas las condiciones de este.

Ante esta situación, solicito respetuosamente considerar la posibilidad de excluir, mediante un OTRO SÍ, el amparo mencionado en el clausulado del proyecto, o reducir significativamente el periodo de vigencia para facilitar el inicio del contrato. Se adjuntan copias de las comunicaciones correspondientes.

"(...)

I. Que, en respuesta a lo solicitado por el CONSORCIO FÉNIX, por la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura a través de radicado 2310-02693 del 23 de enero de 2024, se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

En consideración al comunicado de la referencia, en el cual se solicita tramitar OTRO SÍ relacionado con la modificación de la cláusula No.14 del contrato de obra de la referencia, en lo que corresponde a la Garantía Única de Cumplimiento No.18106859 en cuanto al amparo de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, le informamos que analizado el contenido de su solicitud, se concluye que además de lo expresado por la aseguradora en cuanto a la negativa de constituir dicho amparo en la garantía antes mencionada, se requiere que el CONSORCIO FENIX POPULAR proceda a sustentar técnicamente los fundamentos y demás variables de índole técnica que justifiquen la necesidad de dar trámite al modificatorio del contrato No.2939 del 09 de noviembre de 2023.

Lo anterior obedece a que desde la etapa precontractual del proceso de licitación pública AI-LOP-1743-2023, la Entidad estableció claramente las condiciones requeridas para constituir la garantía, criterio que no fue observado ni cuestionado en la oportunidad correspondiente pese al conocimiento de los participantes en las actividades y alcance del objeto a contratar, por lo que en consecuencia, las condiciones del pliego definitivo son vinculantes y con la celebración del contrato se entienden aceptadas por el contratista.

*Es importante mencionar que el Decreto 1082 de 2015, en el articulo 2.2.1.2.3.1.14 dispone que la Entidad Estatal **puede aceptar** que esta garantía (estabilidad y calidad de la obra), tenga una vigencia inferior a cinco (5) años y mínimo de un (1) año, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.*

*Lo anterior se hace necesario para dar trámite al **OTRO SI** modificatorio al contrato de obra No.2939 – 2023 y justificar con el respectivo fundamento legal y técnico el cambio de las condiciones pactadas en la cláusula 14 del contrato de obra referido previamente.*

(...)"

J. Que, el 26 de enero de 2024, la representante del CONSORCIO FENIX POPULAR, reitera la solicitud de llegar a un acuerdo expresando que, "*En*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

consideración a su comunicación del asunto, en el cual se solicita "que el CONSORCIO FENIX POPULAR proceda a sustentar técnicamente los fundamentos y demás variables de índole técnica que justifiquen la necesidad de dar trámite al modificatorio del contrato No. 2939 del 09 de noviembre de 2023". De manera atenta y ante la dificultad para expedir la póliza correspondiente y de acuerdo a la buena voluntad de la aseguradora de buscarle una salida viable al tema, según correo que anexo. Le Solicitamos si a bien lo considera, se convoque a la realización de una Mesa Técnica de Trabajo Presencial con la asistencia del Corredor de Seguros, El Contratista, La Interventoría y por supuesto La Supervisión. Con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a el OTRO SI MODIFICATORIO solicitado en días anteriores para el contrato de la referencia".

K. Que, mediante radicado 05115 del 02 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de la Secretaría de Infraestructura convocó a reunión Mesa Técnica con el Tomador y Garantizado para el día 05 de febrero de 2024; que no obstante la fecha antes señalada para la comentada mesa técnica, la misma no se pudo adelantar por la atención de asuntos urgentes de la SIM, reprogramándola para el día 07 de febrero de 2024, la cual en efecto se llevó a cabo con la participación de la Secretaria de Despacho, el Corredor de Seguros, el Director de obra del Contratista, y la Supervisión del contrato de obra No.2939 – 2023, en la que se estableció la necesidad de adelantar visita técnica al lugar donde se ejecutarán las obras, con el propósito de verificar si de acuerdo a las condiciones del proyecto, es viable proceder a modificar la cláusula 14 de dicho contrato en lo que corresponde a la Garantía de cumplimiento, específicamente lo relacionado con la disminución de la suficiencia (porcentaje requerido) y la vigencia (años) del amparo de "Estabilidad y Calidad de la obra".

L. Que, de conformidad a lo anterior, el 14 de febrero de 2024 se llevó a cabo visita técnica al lugar de ejecución de la obra, en la cual participaron el Ing. Leonel Alfredo Nieto Suárez – Director Operativo de la SIM, la Ing. Evelin de las Mercedes García Jara, Especialista Ambiental y Magister en Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente contratista de la SIM, Ingeniero Camilo Bustos Director de Obra y Karol Andrea Triana Sandoval en representación del CONSORCIO FÉNIX POPULAR.

M. Que como resultado de la visita, se generó informe técnico avalado por la profesional adscrita a la Secretaria de Infraestructura (Evelyn Santos), el cual hace parte integral de esta justificación, en el cual se establecieron recomendaciones técnicas en cuanto al lugar de inicio y terminación de los muros en Gaviones, además, de la construcción de escalones en gaviones para reducir las velocidades del flujo del agua en el canal y así evitar la socavación del fondo del canal (Disipadores de Energía), entre otros aspectos que se consignan en el precitado informe técnico.

Adicionalmente, se precisó que la obra tendrá una interventoría quien velará, porque todos los materiales que se vayan a utilizar para la construcción de los gaviones sean sometidos a aprobación previa de estos para garantizar su durabilidad y calidad, dándole la tranquilidad a la aseguradora para que pueda expedir la póliza de calidad; de otra parte, el mencionado informe refiere:

"(. .)

El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.

*El valor asegurado lo determina la **Entidad Estatal** teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra*

Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que técnicamente se ha justificado una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años:

1. Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones)
2. Mantenimiento rutinario o periódico de vías
3. Bacheo o reparación localizada de pavimento
4. Reparación de fallas viales
5. Fresado de vías
6. Conformación y cuneteo de la calzada existente
7. Mejoramiento de la subrasante.

*Colombia compra eficiente es claro al asegurar que la "**Garantía de calidad del servicio: la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato**. Es así como para este contrato 2939 del 9 de noviembre 2023 cuyo objeto es: "Construcción de obras civiles para el control de erosión corrección y protección del cauce orilla de la Quebrada Cristales sector conjunto Fénix Calambeo, Barrio Calambeo. En el Departamento del Tolima- En cumplimiento de la acción popular No. 73-001-23-33-004-2017-00572-00". La entidad estipulo que la póliza de Estabilidad y Calidad de las obras su vigencia sería de cinco años contados a partir de la fecha de acta de recibo final de los trabajos contratado y que su valor asegurado sería un 30% del valor del contrato, No obstante, el contratista acudió a la aseguradora Seguros Mundial, para que le expidiera esta póliza de calidad del servicio, pero en su respuesta la aseguradora contesta que realizó un análisis técnico a fondo del contrato y no considera procedente conceder ese tipo de amparo, sin embargo, el día 13-02-2024 mediante correo electrónico y la insistencia del contratista la aseguradora, les da una voz de aliento con la siguiente repuesta:*

" Se llego a un acuerdo en común, donde se solicita muy respetuosamente a seguros mundial la posibilidad de suscribir la póliza de complimiento con el amparo de estabilidad de la obra del 30% y un término de duración de 2 años, a partir de la entrega del acta a satisfacción, adicionalmente se propone que seguros mundial delegue un inspector de riesgo bimestral o trimestralmente desde la ejecución de la obra hasta la finalización de la misma., de esta manera

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

suscribir las garantías de cumplimiento en su totalidad y el cliente inicie labores de ejecución de la obra".

Expuesta la respuesta de la aseguradora vía correo electrónico el día 14-02-2024, el cual anexaremos, y viendo los ejemplos técnicos que presenta Colombia compra eficiente, en donde se ha justificado que, para obras, como la que nos ocupa Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones), la entidad puede aceptar una vigencia del amparo de la estabilidad de la obra inferior a los 5 años.

Ya seria resorte de la oficina jurídica evaluar, si la respuesta de la aseguradora Mundial y las características de la obra que nos ocupa, la construcción de gaviones para mitigar el problema de inestabilidad de la quebrada, que son obras para considerar como flexibles, de fácil construcción y adaptación a taludes viales con problemas de inestabilidad, que es nuestro caso y que si bien es cierto, el sector presenta Alto Riesgo, por inestabilidad en la estructura de contención existente, debido a deslizamientos, remoción en masa y socavación de la misma, que serían razones estudiadas por Colombia compra eficiente para aceptar la disminución en tiempo de esta póliza. Luego, si la oficina jurídica ve procedente realizar el otrosí modificatorio, para darle continuidad al proyecto, seria realizarlo para que se pueda dar la legalización de este contrato por parte del contratista y dar continuidad al proceso contractual.

N. Que el CONSORCIO FÉNIX en el proceso de gestión para la obtención de la garantía que amparara la estabilidad y calidad de la obra del contrato No.2939-2023, allegó a la Secretaría de Infraestructura comunicaciones expedidas por diversas compañías aseguradoras ante las que se solicitó el otorgamiento de la póliza de cumplimiento con el amparo antes referido, en las cuales se expone la negativa para su expedición. Las comunicaciones allegadas son las siguientes:

- Correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024, remitido por el señor César Eduardo Agón Neuto, Gerente de CEAN Corredores en Seguros.
- Correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024, remitido por el señor Luis Carlos Zuluaga López, Gerente Oficina Calle 68 de Seguros del Estado
- Correo electrónico del 25 de enero de 2024, remitido por la señora Carolina Margarita Bacca Caicedo, gerente Agencia Neiva de Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Correo electrónico del 24 de enero de 2024, remitido por el señor Luis Humberto Cordero Myerston, Director Técnico Agencia Neiva de Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Correo electrónico del 29 de enero de 2024, remitido por la señora Claudia Carvajal Castaño, Directora Comercial Canal de Intermediarios de la compañía Equidad seguros de la ciudad Ibagué

O. Que, de conformidad con lo anterior, y analizada por la supervisión del contrato de obra No.2939 de 2023 la solicitud presentada por el CONSORCIO FÉNIX POPULAR de modificar la Cláusula 14 en cuanto a la suficiencia y vigencia del amparo de Estabilidad y calidad de la obra del contrato antes referido, se hace necesario sustentar si es procedente dar viabilidad a la modificación planteada por

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

el contratista de obra, de conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1) Mediante providencias emitidas dentro de la Acción Popular No. 73-001-23-33-0042017-00572-00, del 4 de diciembre de 2017 y 5 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo del Tolima y el Consejo de Estado respectivamente mediante el cual ordenó entre otras: *"AMPÁRENSE los derechos e intereses colectivos de los habitantes del Conjunto Residencial Fénix (Sector Calambeo) ubicado en la Calle 19 No. 13-195 de Ibagué, al goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contenidos en los literales a) d) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo. Tercero. Como consecuencia de lo anterior, IMPÁRTANSE las siguientes órdenes con miras a efectivizar la protección de los derechos e intereses colectivos mencionados: EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ en coordinación con las respectivas autoridades ambientales, y en un término máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, deberá llevar a cabo los respectivos estudios técnicos — especializados y científicos acerca de las condiciones del terreno correspondiente a la Quebrada Cristales contiguo al Conjunto Residencial Fénix (Sector Calambeo), ubicado en la Calle 19 No. 13-195 de Ibagué, que permitan establecer las pertinentes medidas de prevención y mitigación para el caso; ya sea con la construcción de un nuevo muro de contención u otra alternativa equivalente que resulte efectiva para precaver eventuales riesgos de desastres como el que dio origen a la presente acción. Así mismo, las obras civiles en mención, deberán ser entregadas a la comunidad por parte del Municipio de Ibagué, dentro de los seis (06) meses siguientes a la culminación de los estudios técnicos ordenados precedentemente."*

 Estas decisiones judiciales fueron adoptadas por la oficina Jurídica del Municipio de Ibagué mediante la Resolución No. 1001-000230 del 26 de agosto de 2019.

 En virtud de lo ordenado judicialmente, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, realizó los estudios necesarios que derivaron en la necesidad de la "CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE — ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES SECTOR CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial previamente referida.

2) Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Entidad contratante debe hacer uso de los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de La Ley, el reglamento y mecanismos previstos en el pliego de condiciones del Contrato de Obra 2939 de 2023, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado que corresponde a la "*CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE — ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES SECTOR CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR No.73-001-23-33-004-2017-00572-00*".

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

3) **Sustento técnico:** En referencia específica con el contrato de obra No. 2939 de 2023, se realizó visita técnica en conjunto con la especialista ambiental con magister en recursos hídricos y medio ambiente, profesional contratista de la secretaría de infraestructura, donde se logró concluir que dados los esfuerzos de tensión a los que va a estar sometido el muro de contención objeto del contrato, es necesario implementar una estructura tipo gavión, dado que los materiales que lo conforman (piedra, malla, geotextil) se comportan de una mejor manera ante este tipo de esfuerzos en comparación con otros materiales como por ejemplo el concreto, así mismo, dada la proximidad con un cuerpo de agua, este tipo de opciones permite una mejor permeabilidad teniendo en cuenta el porcentaje de vacíos que este ofrece, reduciendo así la posibilidad del efecto de socavación.

De igual manera, se estableció que por parte de la interventoría se realizará el respectivo seguimiento y validación de la calidad de los materiales a implementar en la obra, en el marco de la normatividad vigente (INVIAS Y ASTM), requiriendo al proveedor la debida certificación, ejecutando periódicamente los ensayos a los que haya lugar, aunado a la revisión y aval de los especialistas vinculados de manera previa y durante la ejecución del mencionado contrato de obra.

Analizado lo anterior y con fundamento en el concepto técnico en especial lo relacionado con las especificaciones, la experiencia solicitada al contratista, y las actividades a ejecutar en el marco del contrato de obra No.2939 de 2023, podemos indicar que la CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES en el SECTOR del CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO del Municipio de Ibagué cumplen con la normativa aplicable por la Legislación Colombiana, así como las especificaciones de los materiales exigibles y que aunado a un buen mantenimiento de la misma, permitirá que la estructura pueda resistir durante su vida útil fenómenos que puedan presentarse, salvo sucesos fortuitos o de fuerza mayor, y que su Estabilidad y la calidad no se verán disminuidas radicalmente por un espacio inferior a cinco (5) años.

De otra parte, se puede establecer que el amparo de estabilidad y calidad de la obra se exige en los contratos de ejecución de obras civiles y con ella se pretende garantizar el arreglo o reconstrucción de las obras en caso de presentarse deterioros o daños que ocurran sobre la misma siempre y cuando estos sean atribuibles al contratista y para el caso en particular tenemos que la obra a ejecutarse en el marco del contrato No.2939 de 2023 en todo caso tendrá cubierto cualquiera de los riesgos previstos en la matriz del proceso de Licitación Pública AI-LOP-1743-2023, y en consecuencia el contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción, para lo cual el contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos, salvo aquellas que como se mencionó previamente, deriven de sucesos fortuitos o de fuerza mayor.

Como conclusión de lo anterior, se establece que, la estabilidad de la obra no se ve comprometida en alto grado, toda vez que las actividades técnicas a

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

ejecutar exigidas al contratista, y el debido seguimiento y control de la interventoría permitirán reducir los riesgos para dicha obra, esto sin perjuicio de eventualidades imprevistas ocasionadas por fenómenos naturales que sean imposibles de prever. Que las condiciones actuales de la fuente hídrica, no revisten situaciones de mayor riesgo frente a las Construcciones y urbanismo que se encuentran alrededor del área de influencia de la misma; no obstante, y con el propósito de garantizar las acciones de mitigación del Riesgo mediante las obras idóneas, se ratifica la contención y orientación del cauce con Gaviones, los cuales se encuentran más amigables con el medio directo a las que están expuestas, permitiendo acondicionarse al comportamiento variable de la fuente hídrica, dada la presión que soportará frente a posibles crecientes, donde además garantiza la continuidad del flujo de agua para soportar la resistencia o presión que ésta genera, junto con la instalación de geotextil que permitirá garantizar la seguridad y durabilidad de la obra, por lo que de otra parte, se ha requerido que el contratista y la interventoría certifiquen la calidad de materiales a utilizar, durante los procesos constructivos.

4) **Sustento Jurídico:** Teniendo en cuenta que la forma de pago de los contratos estatales no se encuentra expresamente regulada en el Estatuto General de la Contratación, por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 se deben aplicar las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por lo que en este sentido resulta procedente lo señalado por el inciso 3° del artículo 40 ibídem el cual establece: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo) (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" (CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo) y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica" (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."4 (Subraya fuerade texto).

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado " (CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López).

A su turno, el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 3° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), establece:

"Artículo 3. Modificación del artículo 2.2.1 2 3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. *Modifíquese el artículo 2 2.1.2.3.1 14. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

de 201 5, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

***"Artículo 2.2.1.2.3.1.14 Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia Objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

P) Dicho lo anterior, y considerando que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 (modificado por el artículo 3° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), dispone que la Entidad Estatal **puede aceptar** que esta garantía (estabilidad y calidad de la obra), tenga una vigencia inferior a cinco (5) años y mínimo de un (1) año, previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación solicitada por el CONSORCIO FENIX POPULAR.

Q) Que luego de analizar la pertinencia de modificar la Cláusula 14 del Contrato de obra No.2939-2023 relacionada con la Garantía Única de Cumplimiento en cuanto a la suficiencia y vigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la obra, y en virtud de la evaluación técnica y jurídica en cuanto a modificar dicho amparo, las partes acuerdan que para todos los efectos se establece en los siguientes términos dicho amparo, conforme lo permite el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	POR UN VALOR EQUIVALENTE AL 30%	SU VIGENCIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS

R) Mediante radicado Pisami 2024-039253 del 07 de mayo de 2024, la representante del Consorcio Fénix Popular solicitó a la Entidad "*...que la vigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual estipulada en el contrato de la referencia,*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

sea modificada y establecida por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato como se indica en los decretos mencionados anteriormente".

S) Que revisado el clausulado del contrato No.2939 de 2023, en la cláusula 14 GARANTÍAS, se pactó por las partes amparo de RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL en las siguientes condiciones:

"(...)

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales vigentes SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato y cinco años más

(...)"

T) Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.3.1.17, establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

(...)" (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

V) Que de conformidad con el anterior precepto legal, la vigencia de la garantía del seguro de responsabilidad civil extracontractual **deberá ser igual al período de ejecución del contrato**, disposición la cual en forma imperativa determina sin mayor interpretación que dicho amparo tiene como propósito que la aseguradora cubra los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

daños que se le causen a terceros que sean consecuencia de los hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas que el contratista principal utilice para la ejecución de la obra y bajo esta premisa, se ha estimado normativamente que la vigencia de este seguro deberá ser igual al período de ejecución del contrato, por lo que No tiene sentido prolongar la vigencia del seguro después de la ejecución del contrato pues para ese momento el contratista no estará realizando actividades o labores susceptibles de causar daños a terceros y por lo tanto no habrá Riesgo que cubrir a través de esta póliza.

X) Que en consideración a lo anterior, y atendiendo a la voluntad de las partes resulta procedente que se modifique la cláusula 14 del contrato de obra 2939 de 2023, en relación con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual ajustando la vigencia a la estipulación legal antes mencionada por el plazo de ejecución del contrato, sin que implique modificar la suficiencia pactada inicialmente, la cual quedará en los siguientes términos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales vigentes SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

Y) Que la Secretaría de Infraestructura ha verificado y constatado que la causa de la modificación es real y cierta, y que deriva de previsiones legales y reglamentarias como lo establece el Decreto 1082 de 2015, siendo este el fundamento que justifica la modificación previamente referida, situación que pone de presente la necesidad de dar cumplimiento a esta previsión.

Z) Se concluye que con la modificación a la cláusula 14 del contrato de obra No.2939 de 2023, no se afecta el costo o valor del contrato de obra, por lo cual no procede análisis relacionado con este aspecto, toda vez que no se altera el valor del presupuesto oficial de la Entidad estimado para la ejecución de la obra, ni se generan desequilibrios a las condiciones económicas del contratista CONSORCIO FÉNIX POPULAR.

OTRAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA VIABILIDAD LEGAL DE MODIFICAR LOS CONTRATOS PÚBLICOS:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenidoen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados porlas entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de laLey 80 de 1993.

En relación con los documentos del proceso, es pertinente referir que el CONSORCIO FÉNIX POPULAR en el desarrollo de la etapa precontractual aportó la garantía de seriedad de la Oferta No.18106859 expedida por Seguros Mundial en los términos del Estudio Previo y el respectivo pliego de condiciones definitivo de la licitación pública AI-LOP-1743-2023, y una vez adjudicado el contrato de obra No.2939 de 2023 procedió a solicitar a la referida compañía de Seguros la garantía de cumplimiento conforme las estipulaciones de la cláusula 14 del precitado contrato, encontrando negativas y dificultades por parte de aquella en otorgar la póliza en los términos pactados, lo que motivó al contratista a requerir a otras compañías aseguradoras la expedición de la garantía con el amparo de estabilidad y calidad de la obra en las condiciones señaladas en el contrato de obra, obteniendo reiteradas denegaciones a la solicitud como se evidencia en las diferentes comunicaciones suministradas por algunas compañías aseguradoras aportadas a la Secretaría de Infraestructura, situaciones ajenas a la voluntad de las partes que suscribieron el citado contrato de obra, y que ha impedido dar inicio a la ejecución del mismo, razón por la que se debe propender por aquellas en efectivizar solución que permita dar cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones que de él derivan, y consecuente con ello se de aplicación a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 3° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021) previamente referido, en el sentido de modificar de mutuo acuerdo la suficiencia de la Garantía de cumplimiento prevista en la cláusula 14, en lo que respecta al amparo de estabilidad y calidad de la obra atendiendo a las justificaciones técnicas y jurídicas anteriormente mencionadas.

Es relevante indicar que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios de la Contratación Estatal pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo, esto,en el contexto que la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, para establecer si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado y para el caso concreto, se ha verificado que es viable atender lo requerido por el CONSORCIO FÉNIX POPULAR, para acceder a la modificación de la forma de pago prevista en la Cláusula 14 del contrato de obra No.2939 de 2023, toda vez que atiende al interés general como quiera que esto permitirá que el contratista supere las dificultades ajenas a su voluntad y a la Entidad, para dar inicio a la ejecución de las actividades propias del mencionado acto contractual.

AA) Que no obstante, la Interventoría INGECO- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., ha requerido al CONSORCIO FÉNIX POPULAR y a la Secretaría de Infraestructura para que se proceda a otorgar la Garantía de cumplimiento conforme los términos pactados en la cláusula 14 del Contrato de Obra No.2939-2023, advirtiendo sobre la procedencia de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por la omisión en suscribir el precitado contrato, se tiene que una vez realizado el análisis a los antecedentes e información relacionada en las diferentes comunicaciones entre el contratista, la compañía de seguros y la Entidad, se concluye que los motivos por las cuales el consorcio a la fecha no ha finalizado la legalización del mismo, obedecen a factores externos a las partes dado que el entorpecimiento del proceso es atribuible a la negativa de la aseguradora en otorgar el amparo de estabilidad y calidad de la obra en los términos planteados en el mencionada cláusula 14, situación que derivó en la necesidad de que mancomunadamente las partes en aras de impulsar el proceso de legalización, procedieran a llevar a cabo comités y visita técnica para determinar la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

viabilidad técnica y legal de modificar las condiciones pactadas inicialmente, atendiendo a las consideraciones plasmadas en esta justificación.

BB) Además de lo anterior, con la modificación a tramitar no se presentará variación del objeto del contrato de obra No.2939 de 2023, ni tampoco alteración de su esencia manteniendo las demás condiciones incólumes y vigentes.

CC) Que las obligaciones y actividades del contrato de obra No.2939 de 2023, se mantienen en su integridad.

DD) Las demás cláusulas del contrato de obra 2430-2022 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

EE) El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

FF) Que con ocasión a la modificación contractual que se deba efectuar, el CONTRATISTA de obra se obliga para con el CONTRATANTE a ampliar todas las garantías a que haya lugar y que se tienen constituidas en las condiciones pactadas el citado contrato No.2939 de 2023, las cuales deben ser remitidas al interventor y a la Entidad en un término máximo de cinco (5) días calendario, para ser revisadas y posteriormente aprobadas por la oficina de contratación. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato de obra previamente referido.

GG) Que, de acuerdo con lo mencionado en párrafos anteriores, los abajo firmantes acuerdan iniciar los trámites correspondientes a la elaboración del Acta Modificatoria de la Cláusula 14 del contrato de obra No. 2939 del 09 de noviembre de 2023 ante la Oficina de Contratación Municipal de Ibagué, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades del objeto contractual y las que derivan de la misma, según el alcance en ellas previstas

En constancia se firma el 12 de junio de 2024.

CONTRATISTA DE OBRA

YURI CATALINA SANABRIA
REP. CONSORCIO FÉNIX POPULAR
Contrato de Obra No. 2939 de 2023
IBAGUE

SUPERVISOR

GILBERTO LOZANO PEREZ
DIRECTOR OPERATIVO
SECRETARIA DE INFRAESTRYCTURA DE

Supervisor del Contrato No. 2939 de 2023

Reviso Abog Monica Amparo Tovar- Contratista Asesor SIM

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué